



CONVENCION  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.  
GENERAL

LOS/PCN/118  
13 de marzo de 1991  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Noveno periodo de sesiones  
Kingston, Jamaica  
25 de febrero a 22 de marzo de 1991

SOLICITUD PRESENTADA POR LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE BULGARIA,  
LA REPUBLICA DE CUBA, LA REPUBLICA CHECA Y ESLOVACA, LA REPUBLICA  
DE POLONIA Y LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS PARA  
LA INSCRIPCION DE LA INTEROCEANMETAL JOINT ORGANIZATION COMO  
PRIMER INVERSIONISTA CON ARREGLO A LA RESOLUCION II DE LA TERCERA  
CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Nota del Secretario General

1. De conformidad con el procedimiento y las directrices para la inscripción de primeros inversionistas con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que figura en el anexo II del documento LOS/PCN/27, de fecha 8 de septiembre de 1983, el Secretario General desea informar a la Comisión Preparatoria que el 8 de marzo de 1991 el Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar recibió del Representante Permanente de la República de Polonia ante las Naciones Unidas una carta de fecha 4 de marzo de 1991 dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria, en la que se presentaba a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en nombre de la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, una solicitud de inscripción de la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista, con arreglo a las disposiciones de la resolución II. Los textos de la carta de envío y de la solicitud presentadas se adjuntan al presente documento.

2. La solicitud venía acompañada de tres paquetes sellados que, según se decía, contenían los detalles de la solicitud.

Anexo

Carta de fecha 4 de marzo de 1991 dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Representante Permanente de la República de Polonia ante las Naciones Unidas

De conformidad con la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la declaración sobre la aplicación de la resolución II de la Comisión Preparatoria, de 5 de septiembre de 1986 (LOS/PCN/L.4/Rev.1, anexo) y la declaración de entendimiento sobre la aplicación de la resolución II, de 10 de abril de 1987 (LOS/PCN/L.43/Rev.1), tengo el honor de transmitir por la presente, en nombre de los Gobiernos de la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, como Estados certificadores, a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la solicitud de que se inscriba a la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista y de que se le asigne un área de primeras actividades.

(Firmado) Stanislaw PAWLAK  
Representante Permanente y Embajador  
Extraordinario y Plenipotenciario  
de la República de Polonia ante las  
Naciones Unidas

SOLICITUD PRESENTADA POR LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE BULGARIA,  
LA REPUBLICA DE CUBA, LA REPUBLICA FEDERAL CHECA Y ESLOVACA, LA  
REPUBLICA DE POLONIA Y LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS  
PARA LA INSCRIPCION DE LA INTEROCEANMETAL JOINT ORGANIZATION COMO  
PRIMER INVERSIONISTA

1. La República de Polonia, actuando en nombre de la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, como Estados certificadores, presenta la solicitud de que se inscriba a la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista y de que se le asigne un área de primeras actividades.

2. Esta solicitud se presenta de conformidad con la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y con decisiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar aprobadas el 5 de septiembre de 1986 (LOS/PCN/L.41/Rev.1) y el 10 de abril de 1987 (LOS/PCN/L.43/Rev.1).

Solicitante:

- a) Nombre: Interoceanmetal Joint Organization (IOM);
- b) Dirección postal: ul. Poludniowa 3  
70-001 Szczecin  
POLONIA
- c) Teléfono: 82 41 61
- d) Télex: 422826 iom pl

3. La Interoceanmetal Joint Organization (a la que a partir de ahora se llamará "Interoceanmetal" (IOM) fue fundada en 1987 sobre la base de un acuerdo intergubernamental entre Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Polonia, la entonces llamada República Democrática Alemana, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam. Sin embargo, en 1990 Viet Nam se retiró del acuerdo. Debido a la unificación de la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana, se ha suspendido la participación de la antigua República Democrática Alemana en Interoceanmetal (IOM). En la actualidad, Interoceanmetal es dirigida eficazmente por los Gobiernos de los Estados certificadores.

4. Los Estados certificadores garantizan que las áreas respecto de las cuales se presenta la solicitud no se superponen con áreas de primeras actividades y áreas reservadas ya demarcadas ni con las solicitadas por los primeros inversionistas a que se hace referencia en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Los Estados certificadores han tomado medidas para que el área solicitada no se superponga con las áreas solicitadas por los posibles primeros inversionistas ya conocidos.

5. El área solicitada forma parte del área internacional de los fondos marinos y está fuera de los límites de la jurisdicción nacional de todo Estado.

6. El área objeto de la solicitud abarca un total de 300.000 kilómetros cuadrados y su valor comercial estimado es suficiente para dos operaciones mineras.

7. De conformidad con la decisión de la Comisión Preparatoria contenida en el documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, de 11 de septiembre de 1986, relativa a la aplicación de la resolución II, en la solicitud se incluyen, además de las coordenadas generales del área solicitada, las coordenadas de las áreas siguientes:

a) Los sectores A1 (83.173 kilómetros cuadrados) y A2 (66.827 kilómetros cuadrados), con una superficie total de 150.000 kilómetros cuadrados, que se reservarán para la Autoridad;

b) El sector B4 (52.300 kilómetros cuadrados), que debería designarse área de primeras actividades para su incorporación al área total de 150.000 kilómetros cuadrados que se ha de asignar al solicitante de conformidad con la declaración sobre la aplicación de la resolución II de la Comisión Preparatoria, de 5 de septiembre de 1986 (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo), la declaración de entendimiento sobre la aplicación de la resolución II, de 10 de abril de 1987 (LOS/PCN/L.43/Rev.1), el informe presentado por el Grupo de Expertos Técnicos a la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre la solicitud del Gobierno de la República de la India de que se lo inscribiese en calidad de primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (LOS/PCN/BUR/R.1) y la decisión adoptada el 17 de agosto de 1987 por la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre la solicitud del Gobierno de la India de que se lo inscribiese como primer inversionista con arreglo a la resolución II (LOS/PCN/94);

c) Los sectores B1 (38.822 kilómetros cuadrados), compuesto de los subsectores B2<sub>1</sub>, B2<sub>2</sub>, y B2<sub>3</sub> (31.995 kilómetros cuadrados) y B3 (26.883 kilómetros cuadrados), con una superficie total de 97.700 kilómetros cuadrados, que se asignarían al solicitante como parte del área de primeras actividades de 150.000 kilómetros cuadrados.

8. Los Estados certificadores firmaron la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982.

9. El certificado sobre el nivel de gastos realizados por Interoceanmetal (IOM), en calidad de primer inversionista, y por sus predecesores con los fines estipulados en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución II se distribuyó como documento LOS/PCN/109, de 17 de enero de 1990.

10. Los Estados certificadores declaran que, en cuanto reciba la notificación de la Comisión Preparatoria, Interoceanmetal (IOM) pagará la suma de 250.000 dólares EE.UU. por concepto de derecho de inscripción como primer inversionista y por la asignación de un área de primeras actividades.

11. De ser inscrita como primer inversionista, Interoceanmetal (IOM) se compromete a realizar sus primeras actividades de conformidad con las disposiciones de la resolución II, según sean interpretadas y aplicadas por la Comisión Preparatoria, y en particular con arreglo al Entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificadores (LOS/PCN/L.87, anexo).

12. En sobre lacrado, a causa de su carácter confidencial, se adjuntan a la presente solicitud los datos y la información mencionados en el párrafo 3 de la resolución II y en el anexo del documento LOS/PCN/27, de 8 de septiembre de 1983.